



RESOLUCIÓN No. **6051** DE 2020

*"Por la cual se asignan cuatro (4) códigos de Puntos de Señalización a la empresa
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S."*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las Resoluciones CRC 5050 de 2016 y 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios".

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que la CRC "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

Que el Artículo 2.2.12.1.2.11 del citado Decreto, establece que la CRC es la entidad encargada de asignar los códigos de Punto de Señalización.

Que el Artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que "Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicas y pertenecen al Estado el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos

cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de estos". Adicionalmente, señala que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que, de esta manera, en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación del recurso de numeración. Así, en el Artículo 6.1.1.6.2 se establecen las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación y en el Artículo 6.1.1.5 se establece que la CRC de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales están registradas en la Circular CRC 127 de 2020.

Que, para efectos de solicitar la asignación de Códigos de Punto de Señalización, el Artículo 6.3.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece los requisitos que el solicitante debe remitir a la CRC, a través del SIUST, o aquel sistema que lo sustituya.

Que la CRC también establece, para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), la **obligación** de reportar la implementación de los Códigos de Punto de Señalización en sus redes a través del Formato 5.4, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016², dentro de los quince (15) días posteriores a la implementación inicial del código de punto de señalización, o de la realización de cambios en la implementación inicial del mismo.

Que mediante oficio con número de radicado 2020808857 del 10 de agosto de 2020, **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, informó su imposibilidad de realizar la solicitud de asignación de un recurso numérico, a través del SIUST, por lo que solicitó por correo electrónico, la asignación de cuatro (4) nuevos Códigos de Punto de Señalización, aportando la autorización de la representante legal para el desarrollo de trámites administrativos de recursos de identificación ante la CRC.

Que, la CRC procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 6.3.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada teniendo en cuenta que la misma cumple con todos los requisitos establecidos, así:

1. Que **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, allegó la justificación y el propósito de cuatro (4) Códigos de Punto de Señalización solicitados.
2. La solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 6.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y con los propósitos dispuestos para este recurso de identificación.
3. Que la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** está habilitada para prestar servicios de voz, SMS y datos a través de redes acceso móviles. Al revisar el registro TIC, la CRC pudo constatar que dicha empresa, se encuentra inscrita en el Registro TIC del MinTIC. (Bajo el registro de inscripción RTIC No. 96005141 de fecha 14 de enero de 2020, la empresa mencionada está inscrita como Proveedor de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones con habilitación para prestar servicios de voz y SMS a través de redes de acceso móviles, entre otros).

Que en consecuencia, la CRC comprobó la disponibilidad de los Códigos de Punto de Señalización en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación- SIGRI, y procedió a la preasignación del recurso.

Que dado lo anterior, es procedente la asignación de los recursos de identificación a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, lo que implica que la misma empresa dé estricto cumplimiento al

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

² Modificada por el Artículo 8 de la Resolución CRC 5968 de 2020.

uso, atribución, propósitos, destinación, reportes de información y demás obligaciones que la regulación vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

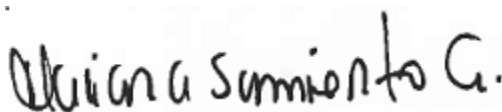
ARTICULO 1. Asignar, dentro de la estructura del Plan Nacional de Señalización, cuatro (4) códigos de Puntos de Señalización Nacional a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

- **PS: 01-(09)-12** para el equipo marca HUAWEI modelo ATCA SPS, identificado como STP01BTAT, ubicado en el municipio de Bogotá D.C. en la Cra 106 No. 15A-25 Manzana 6 Lote 27.
- **PS: 00-(09)-12** para el equipo marca HUAWEI modelo ATCA SPS, identificado como STP01MEDT, ubicado en el municipio de Medellín en la Cra. 45 #14 -111.
- **PS: 01-(09)-11** para el equipo marca HUAWEI modelo CloudUSN release 20.5, identificado como SGSN01BTAFZ, ubicado en el municipio de Bogotá D.C. en la Cra 106 No. 15A-25 Manzana 6 Lote 27.
- **PS: 00-(09)-11** para el equipo HUAWEI modelo CloudUSN release 20.5, identificado como SGSN01MED, ubicado en el municipio de Medellín en la Cra. 45 #14 -111.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **19 de agosto de 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2020808857
Trámite ID: 2113
Proyectado por: Camilo Acosta
Revisado por: Adriana Barbosa